Año de 1939.—Año de la Victoria Lunes 5 de Junio.—Núm. 68

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 16 de mayo de 1939 estableciendo la prestación personal para la reconstrucción nacional.

La ley de 16 de Marzo de mil novecientos treinta y nueve, creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, en su preámbulo hace la declaración explícita de que en la protección estatal y en el sacrificio de todos los españoles hay que sustentar la labor de la reconstrucción nacional. Basado en ello, entre los fondos que asigna el Instituto de Crédito en su artículo tercero, señala el importe de la redención a metálico de la prestación personal que se imponga para dicha reconstrucción.

La prestación personal, universalmente aceptada como equitativa, y ya conocida por nuestras antiguas Reales cédulas y provisiones del antiguo Consejo de Castilla, confirma una costumbre de gran trascendencia y utilidad, cuya facultad de imposición está hoy atribuida a los Ayuntamientos por el artículo quinientos veinticuatro del estatuto municipal.

Si cuando de necesidades locales se ha tratado, se ha impuesto en los Municipios la prestación personal, con mayor razón ha de estimarse su aplicación con carácter nacional para contribuir al remedio general de los daños causados por la guerra.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Queda suspendida temporalmente la facultad de los Municipios para establecer con carácter local la prestación personal.

Artículo segundo. Se establece la prestación personal a favor del Estado, obligatoria para todos los españoles varones, residentes en España, comprendidos en las edades desde dieciocho a cincuenta años inclusive.

Artículo tercero. La prestación se hará personalmente o mediante la aportación pecuniaria equivalente, computándose el jornal, por lo que el individuo en cuestión devengaría en el oficio o profesión que desempeñe y caso de incertidumbre, como mínimo, por el jornal medio de la localidad, habida cuenta de las variaciones en las distintas épocas del año, pero siempre procurando la mayor equidad en la asignación y no excediendo, en ningún caso, de veinticinco pesetas el cómputo del jornal diario.

Artículo cuarto. La organización, recaudación e inspección de la prestación personal dependerá directamente del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, el que redactará el oportuno reglamento, que se elevará a la aprobación del Ministerio de la Gobernación.

Así lo dispongo por el presente decreto, dado en Burgos a dieciséis de Mayo de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de la Gobernación, Ramón Serrano Suñer.

(Del B. O. del E., 17 Mayo, n.º 137).

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaria del Ejército

SUMINISTROS

ORDEN de 17 de Mayo de 1939 dando normas para la alimentación de las fuerzas que integran los Ejércitos de operaciones.

A partir de la publicación de esta orden se observarán las prevenciones siguientes por todas las fuerzas que integran los Ejércitos de operaciones.

Primera. Una vez a la semana se extraerá con carácter forzoso para todos los cuerpos y unidades la ración de previsión.

Segunda. Durante los seis días restantes en que corresponde la extracción de ración normal, se procurará suministrar por la Intendencia carne fresca de cualquier clase (vacuno, lanar y de cerda), pero los días que esto no sea posible, extraerán los cuerpos carne en conserva, pescado en conserva, pescado salado o embutido, en las equivalencias fijadas, que son las que a continuación se detallan:

100 gramos de carne fresca podrán sustituirse por 50 de pescado salado o bacalao, por 80 de carne en conserva pescado en conserva o embutido. Permanecerá por ello inalterable el precio de la ración normal.

Tercero. Los cuerpos procurarán emplear en la alimentación de la tropa pescado fresco, verduras y en general, cuantos artículos apropiados existan en su zona de acantonamiento.

Burgos, 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.— El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

Vestuario y Equipo

ORDEN CIRCULAR de 17 de Mayo de 1939 disponiendo sean entregadas las prendas mayores que correspondan a individuos desmovilizados.

Excmo. Sr.: En armonia con lo que se dispone en las órdenes de licenciamiento, las unidades armadas entregarán en los parques regionales de Intendencia más próximos todas las prendas mayores que correspondan a los individuos desmovilizados, efectuándolas las de los ejércitos de operaciones por mediación de sus jefes administrativos correspondientes.

Los expresados parques, después de limpiarlas y desinfectarlas, las conservarán en sus almacenes para futuras necesidades.

Burgos, 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 18 Mayo, n.º 138).

VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 27 de Mayo de 1939 ampliando hasta el 15 de Junio próximo el plazo para formular instancias o papeletas solicitando la restitución de ganado requisado para necesidades del Ejército.

Ilmo. Sr.: Con el fin de evitar perjuicios a los agricultores y ganaderos que, por residir en lugares apartados, hayan tenido con atraso conocimiento del decreto de 29 de Abril último (*Boletin Oficial* núm. 121), referente a devolución del ganado requisado para necesidades del Ejército Nacional, dispongo:

Que el plazo de veinte días, señalado en el articulo cuarto del mencionado decreto, para que los interesados puedan formular ante los Ayuntamientos instancias o papeletas solicitando la restitución, quede ampliado hasta el día 15 del mes de Junio próximo.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Francisco G. Jordana.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Central de devolución de ganado.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

ORDEN de 23 de Mayo de 1939 dictando normas para la aplicación de lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento general del régimen de subsidios familiares.

Ilmo. Sr.: A fin de resolver con carácter general las consultas formuladas a este Servicio Nacional, sobre el alcance de lo dispuesto en el artículo 29 del reglamento general de régimen de subsidios familiares, en relación con el apartado c) del número segundo de la base sexta de la ley de 18 de Julio de 1938, este Ministerio se ha servido disponer:

«Que el gravamen de referencia alcanza a la totalidad de los conceptos incluidos en el epígrafe A) del número segundo de la tarifa segunda del artículo cuarto de la ley de contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria y, en su consecuencia, para practicar las liquidaciones procedentes deberán observarse las normas que regulan la exacción de la contribución mencionada por los indicados conceptos.»

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria. — Pedro González Bueno.

Sr. Jefe del Servicio Nacional de Previsión Social.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Subsecretaria del Ejército

CIRCULAR

ORDEN de 27 de Mayo de 1939 haciendo público haber quedado instalado en Madrid el Alto Tribunal de Justicia Militar.

Se pone en conocimiento de las Autoridades haber quedado instalado en Madrid el Alto Tribunal de Justicia Militar, a cuya capital deberá enviarse cuantas comunicaciones se le dirijan.

Burgos, 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El General Subsecretario del Ejército, Luis Valdés Cavanilles.

(Del B. O. del E., 30 Mayo, n.º 150).

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 17 de Mayo de 1929 prorrogando el plazo para promover expediente de inscripción de muertos o desaparecidos.

Ilmo. Sr.: El designio que inspiró la publicación del decreto de 8 de Noviembre de 1936 y la orden de la presidencia y de la junta técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año, que regularon la inscripción de muertos y desaparecidos, reclama una nueva prórroga en cuanto el plazo fijado

pera promover los expedientes, toda vez que realizada gloriosamente la unidad nacional, se da el caso de que muchos de los interesados han carecido de medios eficaces de imformación para instarlos.

En su virtud disponngo:

Artículo único. Los plazos señalados en el decreto de 8 de Noviembre de 1936 y orden de la presidencia de la Junta Técnica del Estado del día 10 del mismo mes y año para promover expedientes de inscripción de muertos o desaparecidos, qnedan prorrogados para toda España hasta el día 31 de Diciembre, inclusive, de 1939.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid 17 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de los Registros y Notariado.

ORDEN de 29 de Mayo de 1939 dictando disposiciones complementarias para dar cumplimiento a las prescripciones de la ley sobre renovación extraordinaria de cargos de Justicia municipal.

Ilmo. Sr.: Publicada la Ley de 8 del corriente sobre renovación extraordinario de los cargos de Justicia Municipal en toda España y en uso de la autorización concedida por el artículo sexto de la misma, este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.° Dentro del término de quince días, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, deberán reintegrarse al ejercicio de sus respectivos cargos los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que no se hallaren en sus puestos, quedando caducados los permisos o licencias que estuvieren disfrutando así como los términos posesorios. Los funcionarios de dicha categoría que se hallaren desempeñando comisiones o servicios especiales, suspenderán el ejercicio de éstas posesionándose de sus Juzgados por todo el tiempo que sea necesario para practicar las indagaciones y emitir los informes que respecto de los aspirantes a cargos de la Justicia municipal previenen las reglas cuarta, quinta y sexta del artículo quinto de la ley.

2.° El requisito de residencia que exige el número quinto del artículo tercero de la ley de 5 de Agosto de 1907 se entenderá de tal manera que en el caso de no poder probar la residencia en la población respectiva durante estos dos últimos años, valga la de dos años anteriores al 18 de Julio de 1936.

3.° El recurso de apelación ante la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo a que se hace referencia en la regla séptima del articulo tercero de la Ley, habrá de presentarse en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia Territorial correspondiente dentro de los treinta días siguientes al en que se publiquen los nombramientos en los *Boletines Oficiales* de las provincias respectivas. La tramitación de estos recursos se ajustará al procedimiento que indican las reglas octava, novena, décima y úndecima del artículo quinto de la Ley de Justicia Municipal, utilizando los plazos en ellas fijados aunque sin sujeción a las fechas que se marcan en las mismas.

4.° De acuerdo con lo prevenido sn el párrafo segundo de la regla tercera del artículo tercero de la Ley, el Presidente de la Audiencia Territorial designará los Jueces de Primera Instancia que hayan de practicar las informaciones y formular las oportunas ternas en el caso de que por ser varios los Juzgados que carezcan de titular propietario no pueda ser designado ninguno de los partidos Judiciales limítrofes.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Tomás Domínguez Arévalo.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Justicia.

(Del B. O. del E., 1 Junio n.° 152).

1418

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SJNDICAL

Instituto Nacional de la Vivienda

Cuestionario sobre la vivienda de renta reducida

Planteamiento del problema de la vivienda económica tal y como actualmente se presenta en la demarcación o ámbito de la corporación consultada. Estudio sobre la escasez e insalubridad de las viviendas de tipo económico expresando quienes sienten el problema con menor intensidad. Determinación de la causa a la que es debida, manifestando si es general y antigua o si ha sido motivada por un aumento rápido de la población y si éste será definitivo o transitorio.

Indicación del régimen de la vivienda, si predomina la vivienda propia del usufructuario o el régimen del inquilinato. Expresión del precio de los alquileres pagados por la clase media y obrera en relación con los ingresos normales (sueldos y jornales) de que disponen.

Enunciación de las obras realizadas por las Corporaciones públicas y Entidades privadas para remediar esta necesidad social. Deberán acompañarse las memorias escritas, documentos gráficos, estadísticas y balances publicados por las mismas, precisando con todo detalle los resultados obtenidos y exponiendo las conclusiones que estimen útiles.

Exposición de los proyectos que existan y de las iniciativas que puedan tomarse, estudiando el problema desde un punto de vista práctico sin incurrir en vaguedades y arbitrismos.

Adaptación de estos proyectos a la ley de régimen de protección a la vivienda de renta reducida de 19 de Abril a fin de disfrutar los beneficios que en ella se conceden.

Facilidades y dificultades que en el orden práctico han de encontrarse en la realización de tales proyectos (adquisición de terrenos, suministros y acarreo de materiales, facilitación de la mano de obra, etc.) teniendo en cuenta que ha de prestarse una protección más decidida, dentro de lo que las necesidades permitan, a las Corporaciones y Entidades que más elementos faciliten y más desinteresadamente colaboren con el Instituto Nacional de la Vivienda.

Las Corporaciones deberán fijar su atención muy especialmente sobre los tres últimos epígrafes del Cuestionario que anteriormente se transcribe y contestarlos inmediatamente, por ser los que con mayor urgencia necesita conocer el Instituto Nacional de la Vivienda para emprender con paso firme su tarea.

Madrid, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, Federico Mayo.

Circular dirigida por el Instituto Nacional de la Vivienda a las Corporaciones Locales

El Instituto Nacional de la Vivienda se dirige por primera vez a las Corporaciones Locales para solicitar de ellas una colaboración decidida y entusiasta en la gran obra social que le ha sido confiada por la Ley de 19 de Abril del año en curso, encomendándole el fomento de la construcción de viviendas protegidas.

El Estado, según puede desprenderse del contenido de esta Ley, pone toda su confianza en las Corporaciones Locales concediendo los beneficios máximos a los Ayuntamientos y Diputaciones provinciales que tomen sobre sí la construcción de viviendas protegidas. Por medio de exenciones tributarias y anticipos sin interés, reintegrablès a largo plazo, podrán éstas financiar la construcción de viviendas verdaderamente económicas, facilitando hogares dignos a multitud de familias, que hoy viven hacinadas en los suburbios de las ciudades o esparcidas por los campos, en chozas o tugurios que dificilmente pueden calificarse de casas.

El Instituto está proyectando la formación de un gran plan de construcción de viviendas que recoja los planes comarcales en consonancia con las necesidades y las costumbres de cada una de las regiones de España. Para lograr el máximo acierto, se dirige a las Corporaciones Locales pidiéndoles que contesten de una manera rápida y precisa al Cuestionario que se acompaña.

No es propósito del Instituto emprender directamente las obras de construcción, sino orientar, impulsar y ayudar económicamente, de una manera eficaz y positiva a las Corporaciones oficiales, para que éstas, en vista de las necesidades más urgentes de su respectiva demarcación propongan proyectos prácticos, que el Instituto examinará con la mayor diligencia, y a los que, después de su aprobación, prodigará los máximos beneficios que la Ley le autoriza a conceder, para verlos pronto convertidos en efectivas realidades. El Instituto, en caso necesario, les facilitará también los servicios técnicos de sus Arquitectos para hacer los proyectos.

El Instituto espera que las Corporaciones Locales no han de regatear la colaboración que ahora les pide, y, en el plazo más breve posible aportarán sus experiencias e iniciativas para contribuír a la gran obra que el Instituto se propone realizar.

Madrid, 26 de Mayo de 1939.—Año de la Vtctoria.—Por el Instituto Nacional de la Vivienda: El Director, Federico Mayo.

1429

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

El Comité Sindical del Yute, dependiente del Ministerio de Industria y Comercio, y a fin de que por todas las industrias de tejido de yute remitan una relación de los elementos de producción de sus fábricas, interesa de mi Autoridad se le dé la máxima publicidad a un impreso-modelo que los fabricantes han de remitir al citado organismo domiciliado en Bilbao, Gran Vía, n.° 45.—4.°

Lo que se hace público para general conocimiento y en particular de los fabricantes de tejidos de yute cuya sede se halle en esta provincia, con inclusión del citado modelo que han de contestar.

Segovia, 6 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

EL GOBERNADOR,

José Malcampo y Fernández de Villavicencio

Modelo que se cita

Razón social.....................

Residencia...... Provincia de......

Dirección ....

Fundada el año.... Mes.... Día....

Actividades industriales desde su fundación hasta la fecha. (Indíquese cuantas veces haya estado la explotación parada, así como las fechas y motivos que originaron el paro, así como la fecha en que reanudaron los trabajos) ....

....

....

Elementos de producción

Urdidores (indíquese su ancho, balls que admiten en los castillares y si son aptos para encolar la urdimbre)

....

....

....

Telares..........de luz hábil.
» .... » » »
» .... » » »
» .... » » »
» .... » » »
(Detállense conjuntamente todos los de un mismo ancho.)

Máquinas para medir tejidos........

Calandras (indíquese ancho y rodillos)....................

Plegadoras.....................

Máquinas de cortar..........(si no tienen máquina, digan el sistema que utilizan).

Máquinas de coser { Para dobladillo de bocas..... máquinas
{ Para costura de cadeneta..... »

Máquinas de marcar a un color......
» » » » dos o más colores.....................

OBSERVACIONES ....

....

....

..........de.......de 19..
(Sello y firma).

1422

JUNTA PROVINCIAL DE ABASTOS DE SEGOVIA

Precios para la leche de vaca

Reitero mi orden de 21 de Abril de 1939, fijando los precios de la leche en toda la provincia; productores, 0,60 ptas. litro.— Despacho, 0,70.— Domicilio, 0,80.

Los contraventores de esta orden serán severamente sancionados.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Segovia, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil, Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

1420

Comisaría Provincial de Abastos de Segovia

Se recuerda al público en general que el precio de tasa de los huevos en esta provincia son los siguientes, hasta nueva orden:

Al productor, 3,25 pesetas docena.

Al intermediario, 3,50 pesetas docena, y al público en esta capital, 3,75 pesetas docena, no pudiendo exportar ninguna cantidad de este artículo sin autorización o guía de esta Comisaría provincial.

Segovia, 5 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—*El Gobernador civil Presidente*, **José Malcampo y Fernández de Villavicencio.**

1419

Comisaría Provincial de Abastos de Segovia

Precios que han de regir en esta provincia durante el mes actual

Aceite entrefino, almacenista, kilo, 3,20 pesetas.
Id. íd., detallista, litro, 3,20.
Id. fino, almacenista, kilo, 3,40.
Id. íd., detallista, litro, 3,40.
Id. corriente, almacenista, kilo, 3,00.
Id. íd., detallista, litro, 3,00.
Arroz, kilo, 1,10.
Alcohol de quemar, litro, 1,60.
Azúcar molida, kilo, 1,95.
Bacalao, kilo, 3,75.
Bizcochos, kilo, 8,00.
Café, kilo, 14,30.
Id. malte, kilo, 4,70.
Carbón antracita, qm., 15,00.
Id. cok, qm., 13,00.
Id. hulla, qm., 13,00.
Id. vegetal, encina, qm., 26.
Id. íd., roble, qm., 23,00.
Chocolate, precio que marque el paquete.
Dulce de membrillo, kilo, 3,60 pesetas.
Galletas, paquete, 1,00.
Garbanzos, kilo, 2,35-2,50-2,80.
Trigo, kilo, 0,90.
Jabón común, kilo, 2,20.
Jamón limpio, kilo, 20,00.
Id. gordo, kilo, 15,00.
Judías blancas, kilo, 1,80.
Id. pintas, kilo, 1,40.
Leche de vaca, litro, 0,70.
Id. condensada, bote, 1,85.
Lentejas, kilo, 1,40.
Macarrones, kilo, 1,60.
Sémola, kilo, 1,40.
Manteca de cerdo fundida, kilo, 5,00.
Pasteles, uno, 0,20.
Pasta para sopa, kilo, 1,40.
Merluza, kilo, 6,80.
Pescadilla, kilo, 5,45.
Patatas blancas, kilo, 0,50.
Queso manchego, kilo, 7,35.
Id. fresco, kilo, 7,05.
Sidra, 4.
Tomates de lata, bote, 0,70.
Velas de esperma, 3,60.
Sal, kilo, 0,25.
Vino tinto, litro, 0,80 y 0,90.
Id. Málaga, litro, 5,20.
Id. manzanilla, litro, 6,45.
Cebada, qm. 46,10.
Centeno, qm. 48,30.
Habas, qm., 55,70.
Paja larga, 4,42.
Paja de algarroba, qm. 12,00.
Algarrobas, qm., 40,45.
Pimentón, kilo, 7,00.
Cordero en vivo, lechal, kilo, 2,90.
Cordero pascual, en vivo, arroba, 21,00.
Carnero y oveja en vivo, al productor, arroba, 18 y 15,50.
Cerdo en vivo, productor, arroba, 40,00.
Riñones de vaca, kilo, 5,00.
Id. de ternera, kilo, 5,00.
Sesos, 1.
Hígado de vaca, kilo, 5,00.
Id. de ternera, kilo, 5,00.
Huesos de vaca, kilo, 0,50.
Huevos, docena, 3,75.
Tocino, kilo, 5,20.

Carne de carnero y oveja:

Chuletas, kilo, 4,30.
Pierna y paletilla, kilo, 4,00.
Pecho y falda, kilo, 3,35.
Pescuezo, kilo, 3,15.

Cordero pascual:

Chuletas, kilo, 4,85.
Pierna y paletilla, kilo, 4,30.
Pecho y falda, kilo, 3,80.
Ternera de primera, kilo, 7,40.
Id. segunda, kilo, 4,00.

Carne de vaca:

Solomillo, kilo, 6,95.
Carne de primera, kilo, 5,70.
Id. de segunda, kilo, 4,20.
Id. de tercera, kilo, 3,15.

Segovia, 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.

1407

DIPUTACION PROVINCIAL

Voluntarios de la Guerra Carlista

La Comisión Gestora de mi Presidencia, en sesión celebrada el día 27 de Mayo último, como una prueba de alta consideración y estima hacia los voluntarios sobrevivientes de la última guerra carlista, a quienes el Gobierno del Estado Español, fundado en iguales sentimientos les ha otorgado el título de Tenientes honorarios del Ejército, acordó conceder una pensión de tres pesetas diarias de fondos provinciales a los de esta provincia. Será condición precisa para poder disfrutar aquella pensión, a más del indicado título de Teniente honorario del Ejército Español, como voluntarios de la última guerra carlista, ser segoviano, con residencia habitual en la provincia, durante más de los diez últimos años, sean o no naturales de la provincia.

Y a fin de que llegue a conocimiento de los interesados a quienes pueda afectar, y que en su caso deseen acogerse a los beneficios de dicha pensión, se hace público el acuerdo por medio del presente anuncio, advirtiéndoles que pueden solicitarlo de esta Presidencia en un plazo de quince días, por medio de instancia a la que acompañarán el título original de Teniente honorario y copia del mismo y certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento respectivo, con relación al padrón vecinal, para acreditar la vecindad en esta provincia, más tiempo de los diez últimos años.

Segovia, 1.° de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Antonio Sanz.—El Secretario, L. Sánchez de Toledo.

1408

La Comisión Gestora de esta Corporación, en la sesión celebrada el 27 del corriente mes, acordó un suplemento de crédito de 4.000 pesetas a la partida 12, artículo 1.°, capítulo 1.°, del vigente presupuesto de gastos, para la adquisición y conservación de ropas, muebles y efectos, propiedad de la Diputación existentes en las habitaciones particulares del Excelentísimo Sr. Gobernador civil de la provincia.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento y a los efectos del artículo 200 del estatuto provincial vigente.—Segovia, 31 de Mayo de 1939.—El Presidente, Antonio Sanz.—P. A. de la C. G., El Secretario, Luis Sánchez de Toledo.

1409

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA

TESORERIA

En orden circular del Servicio Nacional del Tesoro, de 15 del actual, se recuerda a esta Delegación de Hacienda, el que se haga saber a los contribuyentes morosos, cuyos descubiertos para con la Hacienda lo sean, como consecuencia de no encontrarse desde el comienzo del Glorioso Movimiento Nacional en la zona liberada, pueden acogerse a los beneficios de la Orden Ministerial de 27 de Julio de 1938, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* en 30 del mismo mes y año, para el fraccionamiento de sus débitos en la forma que aquella determina, siempre que en solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Delegado de la provincia, justifiquen plenamente este derecho.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio en este BOLETÍN OFICIAL, para general conocimiento de aquellos contribuyentes a quienes pudiera interesar.

Segovia, 30 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Tesorero, P. S., F. Sánchez.

1413

SERVICIO AGRONOMICO NACIONAL

SECCION DE SEGOVIA

Circular a las Juntas Agrícolas

Siendo numerosas las Juntas Agrícolas Locales que no han cumplimentado el modelo número 3 a que se refiere el penúltimo párrafo de nuestra circular de fecha 20 de Abril próximo pasado, aparecida en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia número 49, de fecha 21 del mismo mes, por la presente se requiere a dichas Juntas para que en un plazo de cinco días, a partir de la publicación de esta circular, cumplimenten dicho servicio; advirtiendo que las Juntas Agrícolas que no lo verifiquen serán propuestas al Servicio Nacional de Agricultura para la correspondiente sanción.

Juntas Agrícolas que no han cumplido el servicio

Abades, Adrados, Alconada de Maderuelo, Aldea Real, Aldealcorvo y Consuegra, Aldealengua de Santa María, Aldeanueva de la Serrezuela, Aldeanueva del Codonal, Aldeasoña, Aldehorno, Aldehuela del Codonal, Aldeonsancho, Anaya, Aragoneses, Ayllón, Barbolla, Olmo, Corralejo y Villarejo, Basardilla, Bernúy de Porreros, Boceguillas, Cabezuela, Calabazas, Campo de Cuéllar, Campo de San Pedro, Cantimpalos, Carbonero de Ahusín, Carrascal del Río y Burgomillodo, Castillejo de Mesleón y Sotos de Sepúlveda, Castrillo de Sepúlveda, Castro de Fuentidueña, Castrojimeno, Castroserracín, Cedillo de la Torre, Cerezo de Abajo y Mansilla, Cerezo de Arriba, Cilleruelo de San Mamés, Coca, Collado Hermoso, Condado de Castilnovo y Nava, Cozuelos de Fuentidueña, Cuesta, Chatún, Duratón, Encinas, Encinillas, Escalona del Prado, El Espinar, Espirdo y Tizneros, Estebanvela y Francos, Fresno de la Fuente, Frumales, Fuente el Olmo de Fuentidueña, Fuente el Olmo de Iscar, Fuentemilanos, Fuentepiñel, Fuentesaúco de Fuentidueña, Fuentesoto, Gallegos, Garcillán, Gomezserracín, La Higuera, Hinojosas del Cerro, Honrubia de la Cuesta, Hontanares de Eresma, Hontoria, Hoyuelos, Jemenuño, Juarros de Voltoya, Labajos, Laguna de Contreras, Laguna Rodrigo, La Losa, Languilla, Lastras del Pozo, La Lastrilla, Linares del Arroyo, Maderuelo, Madriguera, Marazoleja, Marazuela, Martín Muñoz de la Dehesa, Martín Muñoz de las Posados, Mata de Cuéllar, La Matilla, Membibre de la Hoz, Miguelláñez, Miguel Ibáñez, Montejo de la Vega, Montuenga, Moral, Moraleja de Coca, Moraleja de Cuéllar, Mozoncillo, Muñopedro, Muñoveros, Muyo, Navafría, Navas de Oro, Negredo, Otero de Herreros, Paradinas, Pedraza, Perorrubio, Perosillo, Pinarnegrillo, Pradales, Puebla de Pedraza, Rebollo, Remondo, Riahuelas, Riaza, Roda de Eresma, Sacramenia, Saldaña de Ayllón, San Cristóbal de la Vega, Sangarcía, San Ildefonso, San Pedro de Gaíllos, Santa María de Riaza, Santiuste de Pedraza, Santiuste de San Juan Bautista, Santo Domingo de Pirón, Santo Tomé del Puerto, Sequera de Fresno, Siguero, Sigueruelo, Sotillo, Tolocirio, Torreadrada, Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar, Turégano, Urueñas, Valdesimonte, Valdevacas de Montejo, Valseca, Valvieja, Valle de Tabladillo, Valleruela de Pedraza, Vegafría, Vegas de Matute, Villacastín, Villacorta, Villar de Sobrepeña, Villaverde de Iscar, Villaverde, Yanguas de Eresma, Zamarramala y Zarzuela del Monte.

Segovia, 2 de Junio de 1939.—Año de la Victoria. — El Ingeniero Jefe, Antonio Baeza.

1417

Comisión Provincial del Curtido

El próximo día 5 de los corrientes, se pondrá a la venta en los almacecenes de curtidos de Segovia, suela para el calzado. Los zapateros, remendones y demás ausuarios recogerán en la Oficina de esta Comisión (Cámara Oficial de Comercio), en la forma de costumbre, los vales correspondientes, sin cuya presentación los almacenistas no podrán despachar suela (estos vales caducarán a los ocho días).

Se recuerda al público eu general que no debe pagar la suela a precio superior al de tasa autorizado por la Junta de Abastos, y que es el que se indica a continuación:

Hojas de Hijo de Valentín Rueda 7,45 pesetas, kilo.

Debiendo denunciar a esta Comisión cualquier infracción al precio señalado.

Segovia a 3 de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente, Matías Moreno.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1394

ALDEONSANCHO

La cobranza del reparto de utilidades correspondiente al año 1936 se realizará durante los días 14, 15, 16 y 17 del mes de Junio en el Ayuntamiento y por el Recaudador Municipal nombrado al efecto, pudiendo hacerse hasta el 15 de Julio, en el domicilio del Recaudador en Cantalejo, Plaza de España, núm. 12 sin recargos algunos.

Advirtiendo a los contribuyentes que dejasen transcurrir dicho plazo voluntario, se segirá el apremio conforme a las normas del estatuto de recaudación vigente.

Aldeonsancho a 29 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Constantino Martín.

1393

CUEVAS DE PROVANCO

Terminado el repartimiento general de utilidades formado para el año actual, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, a contar de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo y tres días más puedan presentar ante la Junta respectiva las reclamaciones que crean pertinentes, debiendo fundarse en hechos concretos y determinados y acompañar por escrito las pruebas fundamentales y justificantes de la reclamación.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los contribuyentes, de conformidad al artículo 510 del estatuto municipal y demás disposiciones.

Cuevas de Provanco, 25 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Lázaro.

1345
LASTRAS DEL POZO

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; durante cuyo plazo y tres días más podrán presentarse ante la Junta repartidora las reclamaciones que se crean pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y ser acompañadas de las pruebas fundamentales que justifiquen la reclamación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Lastras del Pozo, 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Julio Montalvo.

1349
MONTUENGA

Cumpliendo acuerdo del Tribunal Económico administrativo de la provincia, motivado a reclamación presentada por los contribuyentes doña Modesta, doña Florentina y don Valeriano González Calvo, contra el repartimiento general de utilidades de este Municipio formado para el año de 1938, ha sido éste rectificado de conformidal a lo establecido en dicho acuerdo; por ello ha sido formado un apéndice comprensivo de los individuos que explotan el terreno que los reclamantes poseen en este término municipal; dicho apéndice queda expuesto al público con el repartimiento respectivo, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince dias hábiles, a contar desde el siguiente al de que el presente aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante el cual pueden ser examinadas y formuladas la reclamaciones que se estimen pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Montuenga a 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Luis Jorge.

1341
ALDEA REAL

Hallándose vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se anuncia en concurso para proveerla interinamente entre individuos que pertenezcan al Cuerpo de Secretarios e Interventores de España, con el sueldo anual de tres mil quinientas pesetas.

Los que se crean con derecho pueden solicitarla de esta Alcaldia en el plazo de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, acompañando a la instancia cuantos documentos crean necesarios de méritos, además de certificación de buena conduta.

Aldea Real, 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Emeterio Escribano.

1363
CARBONERO DE AHUSIN

Don Jesús Llorente Merino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Carbonero de Ahusín.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día veinte del actual, enterado de la pretensión elevada al mismo por el vecino Marcelino Llorente Manso, solicitando para siempre una parcela de terreno sobrante de la vía pública al sitio de las calles del Santo Cristo y Pozo respectivamente, de una extensión para poder edificar una casa, y que le será señalada por la Corporación municipal, cuyos linderos son por los cuatro extremos, calles públicas; ha acordado que previo los trámites legales sea expuesta al público en los sitios de costumbre, Secretaría del Ayuntamiento, previo anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, por espacio de quince días, contados desde la inserción de éste en referido BOLETIN, para oír reclamaciones, procediendo a continuación, mediante informe de la Comisión de Fomento a instruir el correspondiente expediente.

Carbonero de Ahusín a 22 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Jesús Llorente.

1352
PINILLA AMBROZ

Formado por la respectiva Junta el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el presente año, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y durante el plazo de tres días más, podrán presentarse ante la Junta repartidora las reclamaciones que se crean pertinentes, las cuales habrán de formarse en hechos concretos, precisos y determinados y ser acompañadas de las pruebas fundamentales que justifiquen la reclamación.

Lo que se hace público por el presente para general conocimiento y efectos consiguientes.

Pinilla Ambroz, 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Presidente Gestor, Gabino Herranz.

1346
SAMBOAL

Formuladas y rendidas que han sido por los cuentadantes de este Ayuntamiento, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1938, quedan expuestas al público en estas Casas Consistoriales, por el plazo de quince días hábiles, a fin de que durante los mismos puedan ser examinadas y presentar cuantas reclamaciones estimen oportunas contra las mismas.

Samboal, 24 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Galindo.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

VALLADOLID

Don Ricardo Suárez López, Abogado y Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: que el tenor literal del encabezamiento y parte dispositiva de la sentencia dictada por la Sala de lo Civil de esta Audiencia en los autos de que se hará mérito, es como sigue:

Encabezamiento.—Sentencia.—Número 31.—En la ciudad de Valladolid a veiutinueve de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Vistos en grado de apelación los autos de tercería de dominio, seguidos en el Juzgado de Primera Instancia de Santa María de Nieva por D. Santos Bajo Cantos, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Nava de la Asunción, con D.ª Joaquina Martín Callejo, mayor de edad, viuda y vecina de Sanchidrián, y don Pablo Cid Martín, mayor de edad, casado, labrador y con residencia accidental en Santa María de Nieva, que no ha comparecido en esta apelación; representado el primero por el Procurador don Daniel Domingo Calvo y defendido por el Letrado don Juan Misol; representada la segunda por el Procurador don Felino Ruiz del Barrio y defendida por el Letrado don Antonio Gimeno, sobre tercería de dominio de bienes embargados al apelante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, por la cual desestimando la demanda se declara no haber lugar a la tercería de dominio deducida por don Santos Bajo Cantos, contra D.ª Joaquina Martín Callejo y don Pablo Cid Martín, sin hacer especial imposición de las costas de la primera instancia, e imponiendo las de esta segunda a la parte apelante.

Así por esta nuestra sentencia que por la rebeldía de don Pablo Cid Martín se publicará y notificará en la forma prevenida en los artículos doscientos ochenta y dos y doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento Civil, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José Santaló.—Vicente Marin.—José Samaniego.—Rubricados.

Esta sentencia fué publicada en el día de su fecha y notificada en el siguiente a las partes personada y en los estrados del Tribunal.

Y para que tenga efecto lo acordado y la presente certificación sea insertada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Segovia, la expido y firmo en Valladolid a 23 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—Ricardo Suárez López.

1387
SEPULVEDA

Don José Gozalo Linage, accidentalmente Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

Por el presente se cita de comparecencia ante este Juzgado a Rafael Hernández Jiménez y a Eugenio Miranda Borja, procesados que fueron en el sumario n.º 24 de 1936 por el delito de homicidio, a fin de que a la mayor brevedad comparezcan ante este Juzgado con objeto de hacerlos entrega de la cantidad sesenta y siete pesetas depositadas en la Subalterna de Tabacos de esta villa.

Dado en Sepúlveda a 27 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Juez de instrucción, José Gozalo Linage.—El Secretario, Gregorio Bragado.

1395
Escuela Elemental de Trabajo de Segovia

ANUNCIO

Cumpliendo lo que ordena el reglamento y carta fundacional por que se rige esta Escuela, queda abierta la matrícula de ingreso en la misma para el curso de 1939-40, durante todo el mes de Junio.

Las enseñanzas teórico-prácticas en ella establecidas, son: Aritmética, Geometría, Física, Algebra, Geografía e Historia, Gramática, Religión, Legislación obrera y del oficio, Mecánica y Ajuste, Electrotecnia, Carpintería y Ebanistería, Cerámica y Alfarería industrial y artística, Dibujo Industrial y Dibujo Artístico.

En la Secretaría de la Escuela, Plaza del Salvador, número 1, pueden recogerse los impresos y cuantos datos sean precisos para efectuar dicho ingreso, de cinco a seis de la tarde durante todo el mes de Junio.

Debe advertirse que después de ingresar en dicha Escuela, es todo gratis incluso la herramienta y material que se utiliza en los talleres, existiendo el propósito de ampliar y aumentar la cuantía de las becas a los alumnos que se hagan acreedores por sus aptitudes a las mismas en la especialidad que se matricularon, y muy especialmente a los que reuniendo dichas condiciones, procedan de los pueblos de la provincia.

En la especialidad de Cerámica será aumentado para el actual curso el número de dichas becas.

Segovia, 1.º de Junio de 1939.—Año de la Victoria.—El Director, Manuel Palomares.

SALUDO A FRANCO: ¡ARRIBA ESPAÑA!

IMPRENTA PROVINCIAL

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS 1244

Provincia de Segovia **Mes de Abril de 1939**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante dicho mes

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Glosopeda	Cuéllar	Laguna de Contreras	Bovina	12	3	14	»	1
—	Segovia	El Espinar	—	»	6	»	»	6
—	—	Yanguas de Eresma	—	»	14	7	»	8
Sarna	Sepúlveda	Cerezo de Arriba	Ovina	34	45	12	2	65

Segovia, 10 de Mayo de 1939.—Año de la Victoria.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad Pecuarias, Teodomiro Martín.